

10

A todos los Cavalleros Vecindos, Cuyo Consejo pudiese  
ser hubiese subscrito y puesto presente desta Ciudad  
dad los y conveniencias que de sea Inveniados, Voto y  
demas clara Justicia y Congruencia, y siendo uno de  
dichos Capitulares el que de sea que no se alla y que tuviero  
en el referido decreto en la vez de do Suboto para la  
nominacion del Cavallero Comisario que para aduina  
Real Chancilleria de Granada para deliberrar con  
el referido Don Pedro Barau la expedicion de dicho  
pleito, cuyos Cometicos sean ocasionado desta Ciudad  
dad y sus propios los gastos creidos de los Salarios  
de dicha Asencia que son mas de Diez y seis mill  
Reales, y los que acausado dicha Comision, Cuyo Im-  
porta Consta en la Contaduria desta dicha Ciudad  
y deuenndose dudar de su homologacion por Carecer Como  
mas bien Comprendera esta Ciudad de auerse de ena  
prios fundamentos, y Justificada necesidad para que  
no resulte nulidad en ambas partidas, y lo especialmente  
Conparticular Vazon que a originada por dicho Salario  
de Don Pedro Barau, Señalado Socolor de Socorro  
y por la Solitud de negocios desta Ciudad en el Cavildo  
que se lebro en ocho de febrero del año pasado de mill se-  
cientos y diez y ocho, para que por ellos ni por los demas men-  
cionados no se gaxe perjuicio, Condeuida modestia  
Protesta Corran de cuenta de quien hubiere lugar en  
derecho; y en atencion a lo que de sea expresado, y a que  
esfuerzo Coadiube esta Ciudad, aorta un motivo  
de tanto detrimento a un publico, mayormente en tiem-  
po, que lo estinguido de sus Caudales no pueden  
soportar las yndispensables Cargas, y Creditos de su  
terra, a que estan destinados y sujetos, y menor aubri-  
nir a las Necessidades que a padecido y padecer